



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1304-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Maribel Martínez Ruiz y Benjamín Robles Montoya.
3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2019.
6. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de la totalidad de cargos a presidentes municipales, en los términos que señalen las legislaturas de cada entidad federativa. Establecer las bases conforme a las cuales las legislaturas estatales deberán reglamentar la postulación paritaria de mujeres en las presidencias municipales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que presentan los diputados Maribel Martínez Ruiz y Benjamín Robles Montoya, que reforma el párrafo segundo y adiciona un párrafo tercero, corriéndose el actual párrafo tercero para pasar hacer párrafo cuarto, y así sucesivamente, de la fracción I del artículo 115, párrafo segundo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de paridad horizontal de género</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 115, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 115. ...</p> <p>I</p> <p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional,</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Deberán garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de la totalidad de cargos a presidentes municipales, en los términos que señalen las legislaciones de cada entidad federativa.</p> <p>La Ley General establecerá las bases conforme a las cuales las legislaturas estatales deberán reglamentar la postulación paritaria de mujeres en las presidenciales municipales con posibilidades reales de triunfo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH